

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2018

Doctores

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

H. Senado de la República

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA

Presidente Comisión Primera

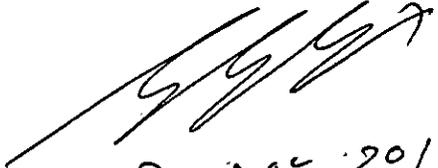
H. Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 180 de 2018 Senado – No. 188 Cámara “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014”

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento del honroso encargo por ustedes encomendado, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Primeras Conjuntas del Honorable Congreso de la República al **Proyecto de Ley No. 180 de 2018 Senado - 188 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014”**, en los siguientes términos:


7 Oct 2018
11:45 A.M.

Proyecto de Ley No. 180 de 2018 Senado - 188 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014", en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día dos (2) de octubre del 2018, la Ministra del Interior, doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, radicó el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014". Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 810 de 2018. El 12 de octubre fue radicado el mensaje para trámite de urgencia, de acuerdo con el artículo 163 de la Constitución Política.

Por instrucciones de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó como ponente al Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga y por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó como ponente al Senador Germán Varón Cotrino.

2. OBJETO

El proyecto de ley que se somete a consideración de las Honorables Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 (Orden Público) la cual vence el próximo 18 de diciembre de 2018, por cuatro años más.

3. ESTUDIO GENERAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Como señaló el Gobierno Nacional en la presentación de este proyecto de ley, desde el año 1992 se incrementó las acciones terroristas de la subversión y de los grupos narcotraficantes, se declaró el Estado de Conmoción Interior con el Decreto 1793 y con base en las facultades conferidas al señor Presidente de la República

se adoptaron medidas para el otorgamiento de funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares, se fortaleció la primacía de las directrices que impartió el Presidente de la República para el manejo del orden público, la creación del programa de protección a testigos, controles sobre el uso de recursos de las entidades territoriales, protección a vehículos automotores contra hechos terroristas, creación de una contribución especial para financiar gastos de seguridad, control sobre porte de armas, municiones y explosivos, restricciones al uso de sistemas de radiocomunicación, atención a víctimas de actos terroristas, concesión de beneficios por colaboración con la justicia, entre otras.

La vigencia de la gran mayoría de estas medidas se extendió en el tiempo hasta la expedición de la Ley 104 de 1993, conocida como Ley de Orden Público. Al finalizar su vigencia, fue expedida la Ley 241 de 1995, que por un lado la prórroga por un término igual y por otro, incorpora algunos instrumentos jurídicos que facilitan el acercamiento y la negociación con grupos armados al margen de la ley.

Posteriormente, la vigencia de esta ley es modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

Las normas contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, constituyen la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano que consagra las facultades al Gobierno Nacional con el objetivo primordial de garantizar la existencia de un procedimiento y marco regulatorio para las negociaciones con grupos armados al margen de la ley y define, entre otros aspectos, los criterios mínimos para establecer los mecanismos de procesos para la dejación de las armas tales como la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, el indulto, la protección de testigos y personas amenazadas, entre otros, y define el marco de juridicidad para su desarrollo legal; así como medidas de impacto y mitigación de la

población civil víctimas del conflicto o afectadas por el desarrollo de éste, directa o indirectamente.

La ley 418 y su marco general de regulación establecida a través de prórrogas y vigencias sucesivas cada 4 años, determina los mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo con grupos armados al margen de la ley y, por otro, brinda los instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en el nivel territorial.

Como se ha reseñado en los proyectos de ley de prórrogas anteriores, la vigencia hasta ahora ha permitido la creación de los instrumentos necesarios para avanzar en la búsqueda de la seguridad y convivencia ciudadana, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, en especial en los programas de protección en derechos humanos, atención a las víctimas del terrorismo, negociación de procesos con los grupos armados al margen de la ley, creación de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET y del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON- del Ministerio del Interior, entre otras herramientas, con el cual se financian Estaciones de Policía, cámaras de seguridad, Centros de Convivencia, Sistemas de Emergencia y Seguridad.

Teniendo en cuenta el marco constitucional, los artículos 114, 150, 154 y 184, señalan la competencia por parte del Congreso de la República para hacer, interpretar, reformar y derogar las leyes; la facultad que tiene el Gobierno para presentar proyectos de ley y la obligación del Presidente de la República de Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

En el mismo sentido, la Constitución fija los fines esenciales del Estado, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En ejercicio de dicho mandato constitucional han de resaltarse los objetivos primordiales que integran la Ley 418, que pretende ser prorrogada y modificada por el presente proyecto de ley, así:

- Los principios generales de la ley que atañen a la solución pacífica de conflictos: del 1° al 6° de la ley 418.
- El Programa de Desminado Humanitario: Artículo 9° de la ley 1421 de 2010.
- La posibilidad de brindar ayuda a las víctimas del terrorismo a través del FOSYGA y de Acción Social - Hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-: Artículo 10° de la ley 782.
 - La posibilidad de adelantar procesos de negociación con grupos armados al margen de la ley: Artículo 3° ley 1421 de 2010 que modifica el 8° de la ley 418.
- La creación de los fondos territoriales de seguridad: Artículo 6° de la ley 1421 de 2010.
- Las normas que regulan el indulto y la dejación de armas: Artículos 11° al 22° de la ley 1421 de 2010.
 - El cubrimiento de las pólizas de terrorismo para transporte público, fluvial y terrestre por atentados: Artículo 2° de la ley 121 de 2010.
- El Programa de Protección de Derechos Humanos, que lidera el Ministerio del Interior, mediante el cual se brinda protección a sindicalistas, periodistas, líderes políticos, defensores de derechos humanos y víctimas: artículo 28 de la ley 782 que modifica el artículo 81 de la ley 418.
- El Programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General: Artículo 4° de la ley 1106 de 2006 que modifica el artículo 67 de la ley 418.

. Coordinar toda la normatividad relativa a la población civil víctimas del conflicto armado que se ha armonizado con la ley 1448 de 2011, en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; contexto en el cual, se plantea la exclusión para esta prórroga de algunos artículos que se encuentran regulados con mayor amplitud y de forma más garantista en la Ley 1448 de 2011.

La Ley 418 de 1997, tiene dos ejes fundamentales: por un lado, establece los mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo y reconciliación y, por otro, brinda instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

La presente iniciativa tiene incidencia directa en el desarrollo de los programas de Desmovilización de los integrantes de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), principalmente porque los artículos 50; 53 y 65 de la actual norma prevé el acceso a beneficios del orden jurídico y de índole económico y social.

En síntesis, el proyecto de reforma tiene una incidencia en el escenario de la desmovilización y de reintegración de las personas desmovilizadas.

Al respecto, es importante indicar que los artículos 53 y 65 de la Ley 418 de 1997, en buena medida viabilizan la oferta de beneficios socio económicos en materia de reintegración dirigida a los ex integrantes de GAOML, a saber, Decreto 128 de 2003; Decreto 3360 de 2003 y el Decreto 1391 de 2011 compilados en el Decreto 1081 de 2015.

Por otro lado, con la finalidad de financiar las actividades de intervención integral del Estado en los territorios, tales como planes, programas y estrategias encaminadas a la consecución de condiciones que promuevan y transformen socialmente los territorios afectados por la violencia y la criminalidad, se ve la necesidad de crear el Fondo para la Legalidad y Equidad en los Territorios.

Adicionalmente, para garantizar un efectivo desmantelamiento de las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, se crea un Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo.

Es indiscutible que dicha ley ha sido un instrumento necesario para la búsqueda de la convivencia ciudadana y una herramienta del Gobierno Nacional para afrontar y superar los acontecimientos ocurridos durante los últimos años.

Las normas contenidas en las mencionadas leyes vencen el 18 de diciembre de 2018, razón por la cual el Gobierno Nacional propone extenderla, en el entendido que es necesario enfrentar y derrotar de manera definitiva la ilegalidad, entendida como aquellos que operan por fuera del marco legal y atentan contra nuestro orden público.

Finalmente, en concordancia con la estrategia de "seguridad con legalidad" diseñada por el Presidente de la Republica, sin esta importante herramienta jurídica el Gobierno encontraría mayores obstáculos para la consolidación de la política de seguridad y lucha contra la criminalidad en las ciudades así como en las áreas rurales y no podría responder de manera oportuna, efectiva e integral a las acciones de los grupos armados al margen de la ley y a las dificultades que surgen en los casos de alteración del orden público.

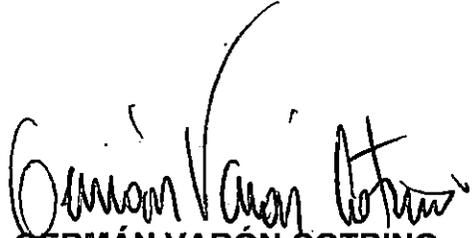
5. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos proponer **DAR PRIMER DEBATE EN COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS** al Proyecto de Ley No. 180 de 2018 Senado – No. 188 Cámara *"Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014"*, con el texto *propuesto inicialmente, publicado en la gaceta 810 de 2018.*

Cordialmente;

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded initial 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'G' followed by the name 'Germán Varón Cotrino' in a cursive script.

GERMÁN VARÓN COTRINO
SENADOR DE LA REPÚBLICA